

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.: 110013342-046-2017-00274-00  
DEMANDANTE: OSCAR JESID ROJAS NUÑEZ  
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE  
E.S.E.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO

Procederá el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la misma.

Se examina la demanda presentada por OSCAR JESID ROJAS NUÑEZ contra la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que pretende se declare la nulidad del acto administrativo que negó el pago acreencias laborales y prestaciones sociales, derivadas de la vinculación entre la entidad demandada y el demandante.

Revisada la demanda, se encuentra procedente su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1. **ADMITASE** la demanda presentada por OSCAR JESID ROJAS NUÑEZ, contra la contra SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
2. Notifiquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.

3. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda Director de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial delegado ante este juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
5. En virtud del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación, como gastos del proceso:

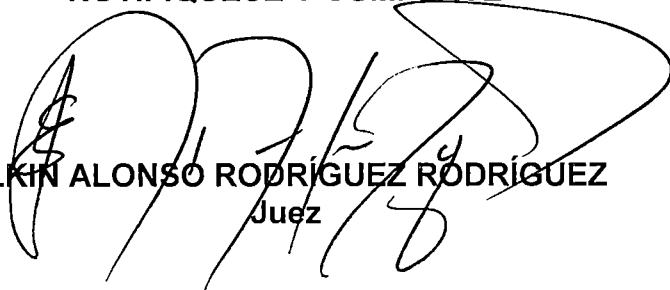
| Sujetos procesales | Gastos de notificación | Gastos servicios postales |
|--------------------|------------------------|---------------------------|
| Entidad demandada  | \$10.000               | \$00                      |
| Ministerio Público | \$10.000               | \$00                      |
| <b>TOTAL</b>       |                        | <b>\$20.000</b>           |

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.
7. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.

8. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.
9. Reconózcase personería al abogado CESAR JULIAN VIATELA MARTINEZ, identificado con C.C. N°. 1.016.045.712 y T.P. N°. 246.931 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46)  
ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 15 de septiembre de 2017 se notifica el  
auto anterior por anotación en el Estado 

  
MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA  
SECRETARIA